

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se da por contestada la Demanda por parte del curador Ad-litem designado.

integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm. del día 03 del mes Febrero del año 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm., del día 03 del mes Febrero del año 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria y previamente a la audiencia inicial córrasele traslado de las excepciones de mérito.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

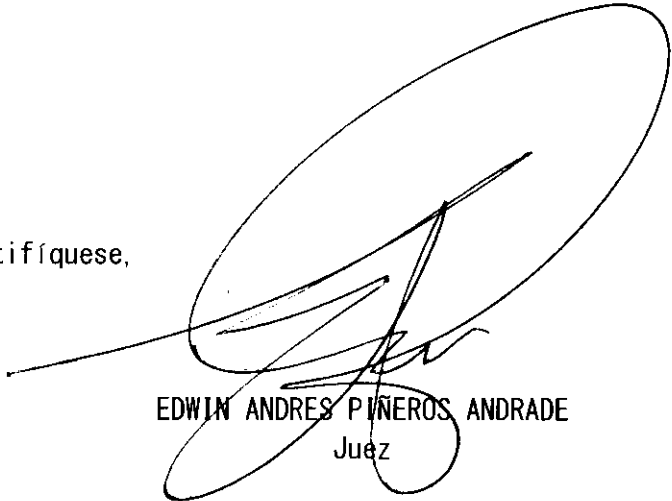
San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse publicado en debida forma, el edicto emplazatorio de las demás personas indeterminados, se procede a nombrar como curador Ad-litem al abogado

Dora Mario Velandia

Comuníqueseles la designación en legal forma y hágase saber que el cargo es de forzosa aceptación y a título gratuito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2018 00292

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

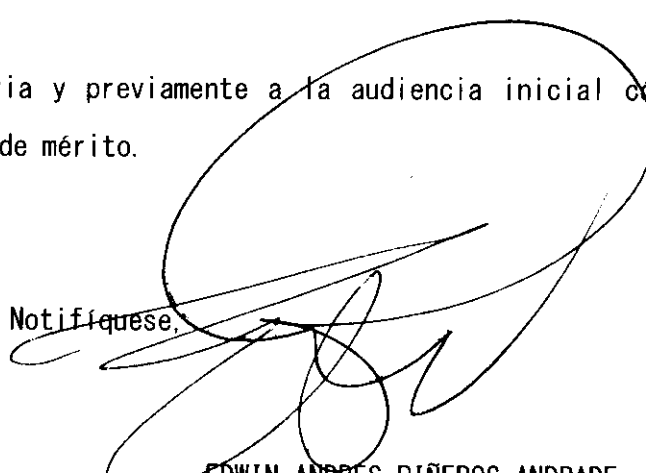
Se da por contestada la Demanda por parte del curador Ad-litem designado.

Integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2 pm., del día 20 del mes Enero del año 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3 pm., del día 20 del mes Enero del año 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria y previamente a la audiencia inicial córrasele traslado de las excepciones de mérito.

Notifíquese.


EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se da por contestada la Demanda por parte del curador Ad-litem designado.

Prográmesse nuevamente la Audiencia Inicial, integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2: 00 P.M, del día veinticuatro (24) del mes FEBRERO del año 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3:00 PM, del día 24 del mes Febrero del año 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria y previamente a la audiencia inicial córrasele traslado de las excepciones de mérito.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00010

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

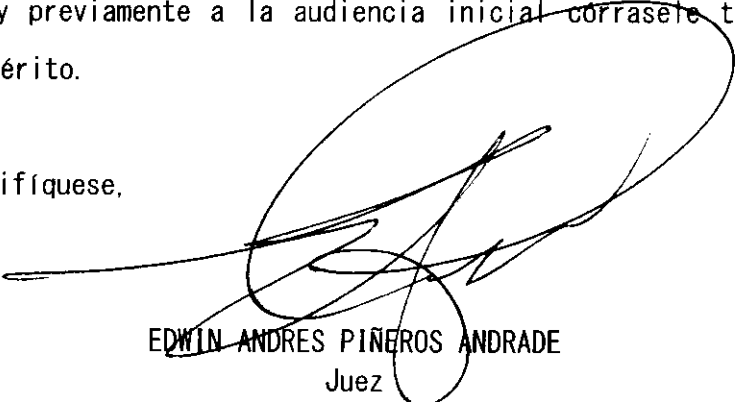
San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

integrado así el contradictorio se dispone con fundamento en el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 372 ibidem, dispone señalar la hora de las 2: 00 P.M, del día dieciocho (18) del mes febrero del año 2022, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

Cumplido lo anterior, se dispone señalar la hora 3: 00 P.M., del día dieciocho (18) del mes febrero del año 2022, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial. En la audiencia se resolverá sobre las excepciones previas presentadas, interrogatorios, fijación de hechos y del litigio, pruebas y de ser procedente alegatos y fallo.

Por secretaria y previamente a la audiencia inicial ~~corrasele~~ traslado de las excepciones de mérito.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

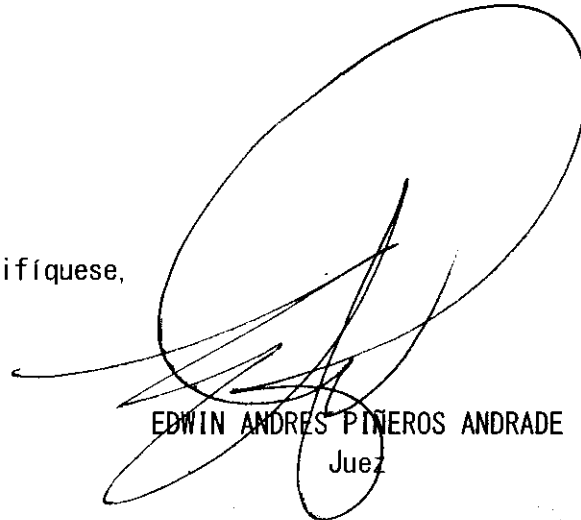
2019 00168

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Por secretaria resolver lo solicitado por la parte demandante, por el cual, se ordena el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que obra dentro del proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

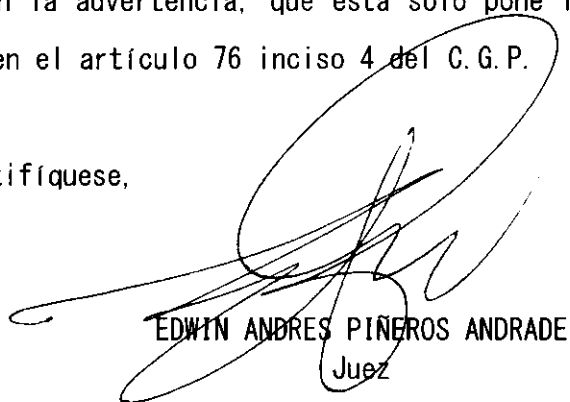
2019 00257

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se acepta la renuncia presentada por el Abg. MANUEL SEGURA VELANDIA, en su condición de apoderado judicial de la parte del demandado, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00068